



C

CERTIFICACIÓN 830-2025. La infrascrita Secretaria General del Consejo Nacional Electoral por este medio **CERTIFICA** el **ACUERDO** tomado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Consejera López-Osorio, cuya motivación forma parte íntegra del acta, en el **punto VII (Asuntos Electorales) numeral treinta y dos (32) Acta Número 09-2025**, correspondiente a la Sesión Ordinaria, celebrada por el Pleno de este Órgano Electoral el día lunes tres (03) de marzo de dos mil veinticinco (2025), reanudada los días, martes

cuatro (04), miércoles cinco (05) y jueves seis (06) del mismo mes y año, que literalmente dice: **“ACUERDO 28-2025 DEL ACTA 09-2025. EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, CONSIDERANDO (1):** Que conforme lo establecido en los artículos 269, 278, 279, 282 y 283 de la Ley Electoral de Honduras, el CNE debe implementar sistemas para la transmisión de resultados preliminares (TREP), escrutinio general y divulgación de resultados electorales preliminares y definitivos para Elecciones Primarias de 2025, que permita lograr de la manera más eficiente, oportuna y transparente llevar a cabo el conteo de los votos y la verificación, análisis y sumatoria de las actas, que expresan la voluntad de los ciudadanos hondureños en dichas elecciones. **CONSIDERANDO (2):** Que conforme a lo establecido en los artículos 259 y 263 de la Ley Electoral de Honduras, el CNE se encuentra obligado a implementar un sistema de identificación biométrica de electores, cuya utilización resulta fundamental para garantizar la transparencia y la integridad del proceso electoral. **CONSIDERANDO (3):** Que el Consejo Nacional Electoral tiene como finalidad garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos a elegir y ser electos, en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igualitario y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y para ello debe, entre otros, desarrollar procesos expedidos, que permita proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos y electorales de los ciudadanos, para lograr su participación consciente y efectiva en los procesos electorales. **CONSIDERANDO (4):** Que en cumplimiento del artículo 193 de la Ley Electoral de Honduras, el Consejo Nacional Electoral, convocó el ocho (8) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) a los partidos políticos a elecciones primarias e internas, a celebrarse el nueve (9) de marzo de dos mil veinticinco (2025). **CONSIDERANDO (5):** Que, la actividad procesal electoral debe estar fundada en los principios de economía procesal, simplicidad, celeridad y eficacia, que garanticen la tramitación expedita de los asuntos sometidos al conocimiento y decisión del Consejo Nacional Electoral, por parte de los ciudadanos, partidos políticos y alianzas entre partidos. **CONSIDERANDO (6):** Que el Consejo Nacional Electoral es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación con los Poderes del Estado, de conformidad con la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos, técnicos y de logística electoral en todo el territorio nacional, con domicilio en la capital de la República. Su integración, organización, funcionamiento, sistemas y procesos son de seguridad nacional. **CONSIDERANDO (7):** Que son atribuciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, administrar y supervisar los procesos electorales; así como emitir acuerdos, reglamentos, instructivos y resoluciones, para la aplicación de la Ley Electoral de Honduras. **POR TANTO:** El Consejo Nacional Electoral (CNE), en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 1 y 51 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 20, 21 numeral 1) incisos a), b), c), numeral



4) incisos d), 45, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 66, 69, 71, 253 numeral 9), 263, 278, 279, 280 y demás aplicables de la Ley Electoral de Honduras; 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; por mayoría de votos, con el voto en contra de la Consejera López-Osorio, cuya motivación forma parte íntegra del acta, **ACUERDA:** Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES (TREP), ESCRUTINIO GENERAL Y DIVULGACIÓN DE RESULTADOS Y EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA DE ELECTORES PARA LAS ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS 2025. CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1.

Objeto. Este Reglamento tiene por objeto regular los Sistemas de Transmisión de Resultados Preliminares (TREP), Escrutinio General y Divulgación de Resultados, así como el Sistema de Identificación Biométrica de electores, que se implementarán para los tres niveles electivos en las Elecciones Primarias e Internas 2025, a celebrarse el 9 de marzo de 2025. **Artículo 2. Junta Receptora de Votos.** La Junta Receptora de Votos (JRV) en pleno, es el organismo electoral integrado por un representante propietario por cada movimiento en contienda por partido político. Es responsable de administrar el proceso de votación de los electores asignados conforme al listado definitivo de electores, así como de realizar el escaneo, transcripción y transmisión de las actas de cierre de los resultados de los tres niveles electivos, con la asistencia de los Custodios Informáticos Electorales (CIE). Cada representante propietario de JRV tendrá un suplente que se integrará únicamente en ausencia de su respectivo propietario. **Artículo 3. Custodio Informático Electoral (CIE).** El Custodio Informático Electoral es un funcionario acreditado por el Consejo Nacional Electoral a propuesta de los Partidos Políticos, para cumplir funciones de logística en el centro de votación y asistencia a los miembros de la Junta Receptora de Votos en la transmisión de resultados y uso de la biometría. **Artículo 4. Sistema de Identificación Biométrica de Electores.** El sistema de identificación biométrica de electores permitirá verificar la identidad de los ciudadanos en cada JRV mediante la autenticación de sus huellas dactilares, asegurando que cada elector habilitado sea identificado con precisión, confirmar la cantidad total de electores y evitar el doble voto. **Artículo 5. Definición de sistemas para Transmisión de Resultados Preliminares (TREP), Escrutinio General y Divulgación de Resultados.**

1. **TREP:** Sistema implementado por el CNE para el escaneo, transcripción, transmisión y divulgación de las actas de cierre proporcionadas por los miembros de cada JRV por nivel electivo.
2. **Escrutinio General:** Sistema que consiste en el análisis, verificación y suma por el CNE, de los resultados contenidos en las actas de cierre de cada JRV por nivel electivo, incluyendo recuentos y revisiones especiales.
3. **Divulgación:** Es el mecanismo de comunicación pública y simultánea de los resultados electorales. Incluye la difusión continua, accesible y verificable de los datos contenidos en las actas de cierre, garantizando la difusión oportuna de los resultados preliminares y definitivos.

Artículo 6. Transmisión simultánea. Los partidos políticos tendrán derecho a recibir de manera simultánea, imágenes y datos de las actas de cierre, por medio de una interconexión directa con el servidor implementada al efecto por el CNE, misma que también se utilizará para transmisión de resultados en los términos que determine el CNE a las salas de observación y los medios de comunicación. **Artículo 7. Registro de Transacciones (LOG) en los sistemas.** Todos los



procesos realizados por los sistemas del TREP, escrutinio general, divulgación y sistema de identificación biométrica desde la puesta en cero de las bases de datos hasta la divulgación de resultados, quedarán registrados para su posterior verificación por el CNE. **Artículo 8. Seguridad Informática.** Los sistemas del TREP, escrutinio general, divulgación y sistema de identificación biométrica, una vez cerrados, no podrán ser modificados. En caso de requerirse una modificación excepcional, el CNE autorizará a los tres Codirectores de la Dirección de Sistemas y Estrategias Tecnológicas, para utilizar simultáneamente sus códigos o llaves de acceso para efectuar cambios del software, emitiendo el acuerdo respectivo. **Artículo 9. Sesión Pública de Divulgación de Resultados Preliminares.** El domingo 9 de marzo de 2025, a más tardar tres horas después del cierre de la votación, el Pleno de Consejeros del CNE iniciará en sesión pública la divulgación de resultados preliminares del nivel presidencial. El CNE indicará el porcentaje de actas y votos divulgados y pendientes por divulgar, en formato numérico, porcentual y gráfico. **Artículo 10. Divulgación de Resultados Preliminares de niveles electivos de Diputados al Congreso Nacional y Corporación Municipal.** Se reanuda la sesión pública a las 11:00 pm para dar a conocer los resultados preliminares del nivel electivo de Diputados al Congreso Nacional. Se reanuda por tercera vez a las 2:00 am del diez (10) de marzo para dar a conocer los resultados preliminares del nivel electivo de Corporación Municipal, después de lo cual se cerrará la sesión pública. La divulgación permanecerá activa, disponible y pública para todos los niveles electivos. **Artículo 11. Publicidad y Transparencia.** El CNE instalará una Sala de Observación y Prensa equipada para el monitoreo de la divulgación de resultados, garantizando los principios de publicidad y transparencia. **Artículo 12. Inconsistencias.** Para efectos del análisis y consolidación de resultados electorales, se calificarán como actas inconsistentes aquellas que no aprueben las reglas de validación contenidas en el presente reglamento. **Artículo 13. Verificación Automática por el Sistema.**

1. Como parte del procesamiento de las actas, el sistema verificará de forma automática las reglas de validación establecidas en el presente reglamento.
2. Actas consistentes: Aquellas que superen ambas verificaciones serán consolidadas y sus resultados incorporados a la divulgación.
3. Actas inconsistentes: Las que incumplan alguna verificación serán remitidas al Proceso de Verificación y Recuento establecido en el Capítulo IV de este Reglamento, sin integrarse a los resultados divulgados hasta su resolución.

Artículo 14. Registro de Inconsistencias. Todas las actas inconsistentes quedarán registradas en la base de datos del sistema con una etiqueta de estado que indique la naturaleza de la regla de validación no superada. **Artículo 15. Registro de Verificaciones.** Todas las actas que hayan superado la verificación automática y que no hayan sido verificadas manualmente (uno a uno), quedarán registradas en la base de datos del Sistema TREP, con una etiqueta de estado que indique lo anterior. **CAPITULO II Sistema de Identificación Biométrica Artículo 16. Prueba de Funcionamiento.** Previo a la apertura de la Junta Receptora de Votos (JRV), el Secretario realizará el diagnóstico del dispositivo biométrico conforme se indica en el folleto de operación respectivo. Si producto del diagnóstico existe algún componente en mal estado, lo reportará al CIE de inmediato y éste a su vez al call center del CNE. Si el componente que se diagnostica en mal estado no impide que el dispositivo biométrico identifique a los electores, será utilizado. En caso de que producto del diagnóstico se constate que es imposible utilizar el dispositivo para



identificación de electores, se utilizará la identificación manual mediante el cuaderno de votación físico, y se reanuda la identificación biométrica una vez que sea entregado a la JRV un dispositivo de contingencia. **Artículo 17. Registro Biométrico de Miembros de la JRV y CIE.** Los miembros de la Junta Receptora de Votos y el Custodio Informático Electoral procederán a registrarse como tales en el dispositivo biométrico:

1. Autenticación de Identidad: cada miembro de JRV (propietario y suplente) y CIE presentará:
 - a. Credencial del CNE que acredite su rol en la JRV.
 - b. Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.
2. Registro de Huella Dactilar:
 - a. El sistema solicitará el escaneo del código QR que llevará la credencial emitida para tal fin por parte del CNE.
 - b. El sistema solicitará el número DNI del representante de dicha credencial para ser ingresado y verificado.
 - c. El sistema solicitará la huella dactilar, para verificar si este miembro no está registrado como elector en esa JRV de acuerdo con el cuaderno de votación.

El registro de los miembros de JRV estará activo hasta la 1:00 p.m., hora después de la cual no podrán registrarse. **Artículo 18. Proceso de validación durante la jornada electoral.** Este proceso iniciará a partir de las 7:00 a.m. el día 9 de marzo 2025, y finalizará a las 5:00 p.m. de ese mismo día o hasta las 6:00 pm, en caso de que la JRV por unanimidad decida extender la hora de cierre de la elección. Con el sistema biométrico se verificará la identidad de cada elector mediante la verificación biométrica 1:N, asegurando que esté asignado a la JRV correspondiente y que su información coincida con el cuaderno de votación de dicha JRV. Si el elector no es encontrado en el sistema, se generará una alerta que indique que no existe coincidencia. En este caso, el sistema permitirá realizar una búsqueda manual por DNI, para que el Secretario de la JRV valide los datos del DNI contra la información almacenada en el sistema biométrico y realice una verificación 1:1. Si se determina que el elector pertenece al listado de electores de la JRV, aunque no exista coincidencia biométrica, se procederá a un enrolamiento manual que incluirá tanto registro dactilar como fotográfico de su rostro, para efectos de auditoría posterior. Si se determina que el elector pertenece a otra JRV, se le informará la JRV a la que corresponde.

Artículo 19. Verificación de intento de doble voto. Cuando un ciudadano intente ejercer el sufragio por segunda ocasión, el lector de huellas emitirá una alerta. De presentarse este caso, los Miembros de la JRV deberán retener el DNI del elector hasta finalizar la jornada electoral, y registrar el caso en la hoja de incidencias. **Artículo 20. Cierre de la votación.** Llegada la hora de finalización de la votación, la JRV realizará el cierre del sistema de identificación biométrica.

Como parte de este cierre, el sistema generará en pantalla un reporte detallado que indicará la cantidad total de electores registrados en el sistema biométrico que acudieron a votar, incluyendo tanto a los miembros de la JRV como a los Custodios Informáticos Electorales (CIE). El secretario de la JRV consignará el total de electores en el cuaderno de votación. El dispositivo biométrico enviará la cantidad de electores registrados al sistema del TREP para fines de validación.

Artículo 21. Documentación y Seguridad. El sistema de identificación biométrica llevará un registro digital de todas las acciones que se realicen en el dispositivo. En cada dispositivo se generará un reporte técnico que incluirá:



- a. Resultado de la prueba de funcionamiento.
- b. Lista de miembros de la JRV registrados biométricamente.
- c. Listado de CIE registrados biométricamente.

Artículo 22. Uso y resguardo del dispositivo biométrico. La JRV será responsable del uso y resguardo del dispositivo biométrico portátil en todo momento, desde su recepción hasta su embalaje para el retorno del mismo dentro de la maleta electoral. **Artículo 23. Asistencia técnica.** Los miembros de la JRV podrán solicitar asistencia a cualquier Custodio Informático Electoral (CIE) presente en el centro de votación. Si el inconveniente no se resuelve, podrán escalar el caso mediante una llamada telefónica al número 107 del call center habilitado por el CNE para brindar asistencia técnica. **Artículo 24. Entrega de información.** Dentro de los veinte (20) días siguientes a la declaratoria, el CNE hará traspaso de la información de los electores que votaron en cada Partido Político, bajo el mecanismo de descarga de la información contenida en las memorias SDK insertas en cada dispositivo. **Artículo 25. Conectividad satelital.** En aquellos centros de votación donde no exista señal de datos celulares, el CNE enviará en el kit tecnológico una antena satelital que será utilizada tanto para el sistema TREP como para el sistema de identificación biométrica. La JRV en pleno deberá desplazarse como máximo cada noventa (90) minutos hasta donde se haya dispuesto instalar la antena satelital y conectar el dispositivo biométrico para remitir actualizaciones periódicas del registro de votantes. **Artículo 26. Flujos de contingencia de dispositivos biométricos.** Al retorno de las maletas electorales, se extraerán los dispositivos biométricos. En caso de que el dispositivo biométrico se haya utilizado y cerrado, pero no se haya conectado al canal de datos privado, se conectará al mismo para transmitir los registros de la votación a los servidores centrales. En caso de que el dispositivo biométrico se haya utilizado, pero no se haya realizado el cierre de la votación, se realizará el cierre de la votación y se conectará al canal de datos privado para realizar la transmisión de los registros de la votación a los servidores centrales. **CAPITULO III Sistema TREP Artículo 26. Definición del Sistema TREP.** El Sistema TREP, es un conjunto de soluciones tecnológicas que incluye el escaneo, revisión o verificación, transcripción y transmisión, de las imágenes y datos de las Actas de Cierre, desde los centros de escaneo y transmisión instalados en cada Centro de Votación, en todo el país. **Artículo 27. Diagnóstico del Kit tecnológico.** Los CIE, deben ejecutar en el sistema la funcionalidad de autodiagnóstico que verifica cada componente crítico para determinar que están funcionando según lo esperado para las próximas tareas. Este procedimiento se deberá realizar a partir de las 7:00 a.m. **Artículo 28. Puesta en cero.** El día de la elección se pondrán en cero la recepción de actas en la base de datos aplicando un Protocolo. Del resultado de la puesta en cero, se generará un acta donde se haga constar que en la base de datos no se ha computado ningún resultado en ningún nivel electivo, activando de manera inmediata los logs en todas las bases de datos. El procedimiento se realizará a las 4:00 p.m. del domingo 9 de marzo de 2025. **Artículo 29. Procesamiento de actas.** La JRV en pleno, una vez haya completado y firmado el acta de cierre para el nivel electivo presidencial, se trasladará a la estación habilitada para su escaneo, transcripción y transmisión. En dicha estación, con la asistencia del CIE, procederá a escanearse el acta utilizando el sistema y el equipo informático dispuesto para este fin. Una vez escaneada, el sistema realizará automáticamente el reconocimiento de los caracteres numéricos del acta, permitiendo que la JRV en pleno verifique cada uno de los datos interpretados antes de proceder con la transmisión. Si la JRV detecta





imprecisiones en la interpretación de los caracteres, el sistema permitirá que la JRV realice los ajustes en la interpretación en los valores. De este modo, sus miembros podrán confirmar que tanto la imagen como los datos a transmitir coinciden de manera exacta y sin ambigüedades con el acta de cierre oficial. El sistema deberá registrar si se han realizado cambios en relación con lo inicialmente interpretado. Una vez transmitida el acta, el sistema deberá generar un documento de comprobante que certifique el procesamiento del acta y garantizar que se impriman fotocopias del acta procesada. Una vez procesada el acta presidencial, la JRV regresará a su recinto para continuar con el conteo de los niveles electivos de Diputados y de Corporación Municipal en ese orden, repitiendo el proceso descrito para cada caso. **Artículo 30. Transmisión de Actas de Cierre desde los Centros de Votación.** El TREP iniciará con la recepción de la primera imagen y datos de acta de cierre transmitida en el nivel electivo presidencial, recibida desde el Centro de Escaneo, transcripción y Transmisión instalado en cada Centro de Votación y finalizará con la recepción de la última acta de cierre desde los Centros de Votación. **Artículo 31. Flujos de contingencia de actas de cierre.** Las actas que fueron procesadas, pero no transmitidas desde los centros de votación serán transmitidas desde la bodega tecnológica del CNE en las instalaciones del INFOP, conectando el kit tecnológico a la red para realizar la transmisión de las actas pendientes. En los casos en que no se haya procesado un acta y ésta llegue únicamente en formato físico al CNE, se habilitarán estaciones de transcripción en las instalaciones que para el efecto se designen. Desde allí, se realizará la digitalización y transmisión de las actas de cierre y los datos que no fueron procesados en los centros de votación, en presencia de observadores acreditados de los movimientos internos de los Partido Políticos. **CAPÍTULO IV VALIDACIONES**

Artículo 32. Validaciones en el nivel electivo presidencial y de corporación municipal.

Para el nivel electivo presidencial y de corporación municipal, las validaciones que operarán en el sistema son las siguientes:

1. **Firmas:** El acta debe cumplir con un valor mínimo de la mitad más uno (1) de los movimientos en contienda en cada uno de los partidos políticos.
2. **Papeletas enviadas contra papeletas recibidas:** La cantidad consignada en el campo "Recibidas según acta de apertura" debe ser igual o menor a la cantidad de papeletas enviadas.

PAPELETAS RECIBIDAS SEGÚN ACTA DE APERTURA \leq PAPELETAS ENVIADAS

3. **Votantes contra votos:** El resultado de la suma de los campos "Ciudadanos que votaron según cuaderno de votación" + "Miembros JRV" + "Custodio Informático Electoral" debe ser igual al resultado de la suma de los votos válidos (suma de votos de cada movimiento), + "Votos en Blanco" + "Votos Nulos", de la siguiente forma:

(CIUDADANOS QUE VOTARON SEGÚN CUADERNO DE VOTACIÓN + MIEMBROS JRV + CUSTODIO INFORMÁTICO ELECTORAL) = (VOTOS MOVIMIENTO 1 + VOTOS MOVIMIENTO 2 + ... + VOTOS MOVIMIENTO N + VOTOS EN BLANCO + VOTOS NULOS)

4. **Balance general contra resultados del escrutinio:** El sistema debe realizar las siguientes operaciones aritméticas y sus resultados deben ser comparados entre sí; estos deben ser iguales, respetando el dato colocado por la JRV en el acta de cierre.

Operación 1. "Papeletas Recibidas" menos "No utilizadas/Sobrantes",

OPERACIÓN 1 = RECIBIDAS SEGÚN ACTA DE APERTURA-NO UTILIZADAS/SOBRANTES



Operación 2. La suma de “Ciudadanos que votaron según cuaderno de votación”, “Miembros JRV” y “Custodios Informáticos Electorales”.

OPERACIÓN 2 = CIUDADANOS QUE VOTARON SEGÚN CUADERNO DE VOTACIÓN+MIEMBROS JRV+CUSTODIO INFORMÁTICO ELECTORAL

Operación 3. La suma de “Votos Válidos” (todos los movimientos), “Votos en Blancos”, “Votos nulos”.

OPERACIÓN 3 = MOVIMIENTO1+MOVIMIENTO 2+...+MOVIMIENTO N+VOTOS EN BLANCO+VOTOS NULOS

- 5. Votantes contra Biométrico:** El resultado de la suma de los campos “Ciudadanos que votaron según cuaderno de votación” + “Miembros JRV” + “Custodio Informático Electoral” debe ser igual a la cantidad de votantes según el dispositivo biométrico, de la siguiente forma:

CIUDADANOS QUE VOTARON SEGÚN CUADERNO DE VOTACIÓN + MIEMBROS JRV + CUSTODIO INFORMÁTICO ELECTORAL = VOTANTES SEGÚN DISPOSITIVO BIOMÉTRICO

En caso de que el dispositivo biométrico no haya sido utilizado, su resultado no será sumado a los resultados preliminares del sistema TREP. El acta será transmitida a los Partidos Políticos y al CNE, pero no se contabilizará en los resultados preliminares hasta que se realice una verificación especial. Las imágenes de las actas de las JRV que no hayan utilizado el dispositivo biométrico serán publicadas en un repositorio público inmediatamente después de finalizado el segundo corte contemplado en el artículo 10 del presente reglamento, programado a las 11:00 pm, y de manera continua a partir de esa hora. Todas las validaciones deberán permitir umbrales de tolerancia sujetos a modificaciones del sistema conforme a nuevas decisiones del Pleno. Las validaciones y los umbrales deberán separarse por nivel electivo presidencial y corporación municipal. **Artículo 33. Validaciones para el nivel electivo de diputados al Congreso Nacional.** Para el nivel electivo de diputados al Congreso Nacional, las validaciones que operarán en el sistema son las siguientes:

- 1. Firmas:** El acta debe cumplir con un valor mínimo de la mitad más uno (1) de los movimientos en contienda en cada uno de los partidos políticos.
- 2. Votantes contra papeletas:** El “total de votantes” debe ser igual a la suma de “papeletas válidas”, “papeletas en blanco” y “Papeletas Nulas”.

TOTAL DE VOTANTES = (PAPELETAS VÁLIDAS + PAPELETAS EN BLANCO + PAPELETAS NULAS)

- 3. Papeletas contra biométrico:** Que la suma de las papeletas válidas sumadas con las papeletas en blanco y nulas, no exceda el valor “Total de Votantes” reportados por el sistema biométrico para la JRV.

(PAPELETAS VÁLIDAS + PAPELETAS EN BLANCO + PAPELETAS NULAS) = VOTANTES SEGÚN BIOMÉTRICO

En caso de que el dispositivo biométrico no haya sido utilizado, su resultado no será sumado a los resultados preliminares del sistema TREP. El acta será transmitida a los Partidos Políticos y al CNE, pero no se contabilizará en los resultados preliminares hasta que se realice una verificación especial. Las imágenes de las actas de las JRV que no hayan utilizado el dispositivo biométrico serán publicadas en un repositorio público inmediatamente después de finalizado el



segundo corte contemplado en el artículo 10 del presente reglamento, programado a las 11:00 pm, y de manera continua a partir de esa hora.

- 4. Marcas contra papeletas:** Que la cantidad de marcas a favor de un candidato a Diputado, no exceda de la cantidad de papeletas válidas en la JRV.

MARCAS POR CANDIDATO \leq PAPELETAS VÁLIDAS

- 5. Marcas totales contra máximo posible de marcas:** La suma de marcas no debe exceder al producto de votos válidos por cantidad de cargos del departamento para este nivel.

MARCAS TOTALES \leq (PAPELETAS VÁLIDAS x CANTIDAD DE DIPUTADOS EN ESE DEPARTAMENTO)

Todas las validaciones deberán permitir umbrales de tolerancia sujetos a modificaciones del sistema conforme a nuevas decisiones del Pleno. **CAPÍTULO V ESCRUTINIO GENERAL E INTEGRACIÓN Y DIVULGACIÓN. Artículo 34. Escrutinio General.** El Escrutinio General consiste en el análisis, verificación y suma de los resultados contenidos en el acta de cierre de cada JRV. Es atribución del CNE, practicar el escrutinio general definitivo del proceso electoral con base en las actas de cierre suscritas por los miembros de las JRV y los demás mecanismos establecidos en la ley. **Artículo 35. Integración de Votos y marcas.** El sistema deberá realizar la integración de los votos / marcas recibidas por cada candidata o candidato y por cada nivel electivo. **Artículo 36. Valores que integra el Sistema por nivel electivo.** El sistema obtendrá los valores a integrar de cada nivel electivo de los resultados contenidos en las Actas de Cierre y las actas de Verificación y Recuento Especial. El sistema debe realizar el proceso de integración conforme se van procesando las actas de los tres niveles electivos. Los resultados del mismo deben ser divulgados en el sitio de presentación de resultados del CNE. El pleno de Consejeros establecerá la periodicidad de la divulgación. **Artículo 37. Integración de Resultados en el Nivel Electivo Presidencial. Simple Mayoría.** De conformidad con lo establecido por el artículo 200 de la Ley Electoral de Honduras, la Declaratoria de Elección de la Fórmula Presidencial (Presidencia y designados a la presidencia de la República), recaerá en la fórmula del movimiento o alianza que haya alcanzado la simple mayoría de los votos en cada Partido Político participante en las Elecciones Primarias 2025. **Artículo 38. Integración de Resultados para los candidatas/os Diputadas/os al Parlamento Centroamericano.** De conformidad con lo establecido por el artículo 202 de la Ley Electoral de Honduras, para la integración de la planilla de los candidatas/os a diputadas/os propietarios y sus respectivos suplentes al parlamento centroamericano (PARLACEN), se debe aplicar el principio de representación proporcional y se debe tomar como base el cociente nacional electoral en el nivel electivo presidencial de cada movimiento interno. El procedimiento para la integración de la nómina del PARLACEN deberá hacerse siguiendo el orden descrito a continuación:

- Se calcula la sumatoria de votos ($\sum i$) obtenidos en el nivel presidencial, por cada movimiento o alianza.
- Se establece la sumatoria total de votos obtenidos ($\sum T$) de las sumatorias de votos obtenidos en el nivel presidencial, por cada movimiento o alianza ($\sum i$).
- Se calcula el Cociente Electoral Presidencial (CEP): El CEP es el resultado de dividir la suma total de votos válidos ($\sum T$) entre el número de cargos a asignar (CE) en el nivel electivo presidencial con la siguiente fórmula:



$$CEP = \frac{\sum T}{CE}$$

- d. Se selecciona el movimiento con el valor mayor de la sumatoria de votos ($\sum i$) y se asigna un cargo en el orden del 1 al 20, adjudicando cada cargo a un candidato de acuerdo con el orden sucesivo que aparece en la nómina del movimiento o alianza. Al movimiento o alianza que se asigne el cargo se le restará CEP de la sumatoria de votos ($\sum i$) quedando este nuevo valor como el total para ese movimiento o alianza, este ciclo se repite hasta completar la asignación de los 20 cargos.
- e. En caso de que la sumatoria de votos ($\sum i$) de los movimientos o alianzas sea menor a la CEP, se debe tomar en cuenta el residuo electoral presidencial mayor de cada movimiento o alianza, hasta completar el total de cargos a elegir.
- f. El movimiento con el residuo más alto siempre tiene prioridad en la asignación de cargos restantes.
- g. En el proceso de integración de los candidatos se debe respetar el orden establecido en la planilla conforme a este nivel electivo y la adjudicación del escaño para la candidata o el candidato propietario, es acompañado por su respectiva candidata o candidato suplente.

Artículo 39. Integración de Resultados en el Nivel Electivo de Diputadas/os al Congreso Nacional. De conformidad con lo establecido por el artículo 201 de la Ley Electoral de Honduras, la planilla de candidatos a Diputados Propietarios y sus respectivos Suplentes al Congreso Nacional por departamento, en cada Partido Político, se integrará sumando el total de marcas obtenidas por cada candidato, siguiendo el orden de mayor a menor número de marcas, de tal manera que ostentará el primer lugar aquel que haya obtenido el mayor número de marcas; el segundo lugar, el que en forma descendente le siga en las cantidad de marcas obtenidas y así sucesivamente hasta completar el número de diputados que corresponda por Departamento. En los departamentos en que haya que elegirse solamente un diputado y su respectivo suplente, la elección será por simple mayoría. En el proceso de integración, la adjudicación del escaño para la candidata o el candidato propietario, es acompañado por su respectiva candidata o candidato suplente.

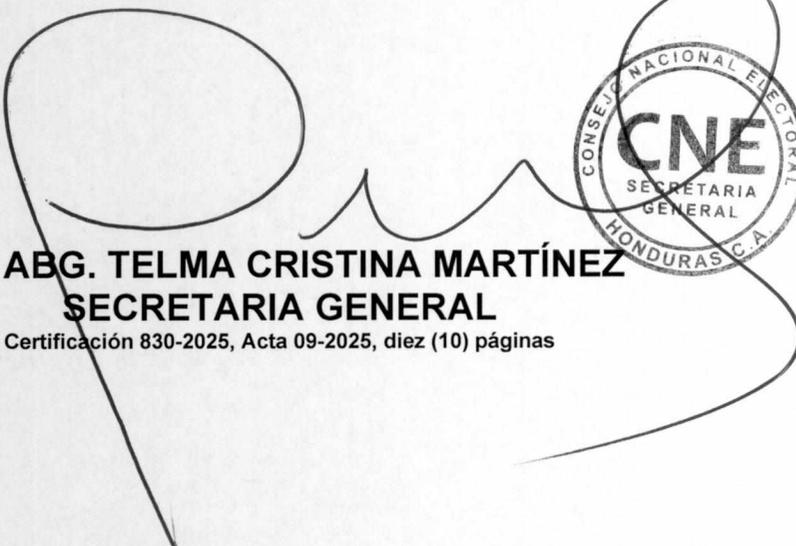
Artículo 40. Integración de resultados en el nivel electivo de corporación municipal. De conformidad con lo establecido por el artículo 203 de la Ley Electoral de Honduras, para la declaratoria de la elección de los miembros de las Corporaciones Municipales se debe proceder de la manera siguiente: Para obtener el cociente electoral municipal, se divide el total de votos válidos en el Municipio, entre la cantidad total de miembros de la Corporación Municipal que deben ser electos, excluyendo al Vicealcalde; Se declarará candidatos electos a Alcalde y Vicealcalde Municipal, a los ciudadanos postulados por el movimiento en su caso, que hayan obtenido la mayoría simple de votos; Se restará el cociente de la planilla que haya resultado ganadora para los cargos de Alcalde y Vicealcalde, una sola vez para integrar ambos cargos. Se integrará como primer regidor, el candidato o candidata de la planilla que conserve el mayor número de votos después de restado el cociente electoral a la planilla ganadora, pudiendo ser éste de la misma planilla, o un precandidato a Alcalde de otra planilla. Se integrará como segundo regidor, el candidato o candidata de la planilla que conserve el mayor número de votos después de restado el cociente electoral para integrar al primer regidor, pudiendo ser éste de la misma planilla, o un precandidato a Alcalde de otra planilla. Se continuará con el procedimiento



descrito, hasta completar el número de regidores en la respectiva corporación municipal. **Artículo 41. Integración en caso de empates.** En caso de empate en los votos o marcas obtenidas, cociente electoral o residuos de votos, por dos (2) o más movimientos o candidatos en cualquier nivel electivo, el Consejo Nacional Electoral (CNE) debe resolver el empate a través del recuento total de los votos mediante escrutinio especial en el nivel electivo en el que se dio el empate. Si el empate persiste, el Consejo Nacional Electoral (CNE) debe ordenar repetir la elección dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la declaración del empate únicamente entre los candidatos empatados. **Artículo 42. Divulgación en caso de empate.** De comprobarse un empate, la integración no será mostrada. Se indicará mediante una leyenda, que el mismo está siendo recontado por empate. **Artículo 43. Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigencia de manera inmediata y será transcrito y comunicado a los Partidos Políticos, Comisiones Nacionales Electorales y deberá ser publicado en la página web del CNE y en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025). **FIRMAS Y SELLOS. ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, CONSEJERA PRESIDENTA; DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA, CONSEJERA SECRETARIA; LIC. MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ, CONSEJERO VOCAL; ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ SECRETARIA GENERAL”.**

De la presente se deberá entregar copia al Despacho de los Consejeros Propietarios, Dirección Electoral, Dirección de Organizaciones Políticas y Candidaturas, Dirección de Sistemas y Estrategias Tecnológicas, Instituto Nacional de Formación Político Electoral, Dirección Administrativa y Financiera, Asesoría Legal, Comisión de Seguimiento TREP, Encargado de la Página Web, Partidos Políticos, Comisiones Nacionales Electorales.

Se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).



ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL
Certificación 830-2025, Acta 09-2025, diez (10) páginas

NOM